



DECRETO NÚMERO: 132

POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII DENOMINADO “CIBERACOSO SEXUAL” QUE CONTIENE EL ARTICULO 130 QUINQUIES DENTRO DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL” EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL LIBRO SEGUNDO; Y SE REFORMA EL NUMERAL DEL CAPÍTULO VII DENOMINADO “DISPOSICIONES COMUNES DE ESTE TÍTULO” PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO VIII DENTRO DEL TÍTULO CUARTO DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL LIBRO SEGUNDO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. SE ADICIONA: EL CAPÍTULO VII DENOMINADO “CIBERACOSO SEXUAL” QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 130 QUINQUIES DENTRO DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL” EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL LIBRO SEGUNDO; Y SE REFORMA: EL NUMERAL DEL CAPÍTULO VII DENOMINADO “DISPOSICIONES COMUNES DE ESTE TÍTULO” PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO VIII DENTRO DEL TÍTULO CUARTO DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL LIBRO SEGUNDO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VII
CIBERACOSO SEXUAL**

ARTÍCULO 130 QUINQUIES. Comete el delito de ciberacoso sexual quien, con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entable comunicación a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de 18 años de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho aún con su consentimiento.



A quien incurra en este delito se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES DE ESTE TÍTULO

ARTÍCULOS 131. a 131 TER. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 132

POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII DENOMINADO “CIBERACOSO SEXUAL” QUE CONTIENE EL ARTICULO 130 QUINQUIES DENTRO DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL” EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL LIBRO SEGUNDO; Y SE REFORMA EL NUMERAL DEL CAPÍTULO VII DENOMINADO “DISPOSICIONES COMUNES DE ESTE TÍTULO” PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO VIII DENTRO DEL TÍTULO CUARTO DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL LIBRO SEGUNDO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.